

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

CONSEJERÍA/ORGANISMO CONTRATANTE: Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León

CÓDIGO EXPEDIENTE: A2024/004310

TIPO CONTRATO: Servicios

TÍTULO EXPEDIENTE: DIFUSION CAPAÑAS ICE 2024

OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de difusión integral de las campañas publicitarias relativas a productos y servicios ofertados por el ICE en 2024.

TIPO DE TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:
Procedimiento abierto

TRAMITACIÓN ECONÓMICA: Normal

UNIDAD PROMOTORA: Secretaría General del ICE

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: La necesidad que el contrato propuesto pretende satisfacer, es la de dar a conocer los servicios y productos del ICE mediante las diferentes campañas previstas, las cuales se identifican con los fines y actividades contemplados en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación Financiación e internacionalización empresarial de Castilla y León y en las atribuciones del artículo 3 del Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (hoy ICE) aprobado por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre

El objeto del contrato referido a la difusión integral de las campañas publicitarias relativas a productos y servicios ofertados por el ICE y las prestaciones concretadas en los Pliegos, referidas a la difusión por el contratista de los anuncios gráficos y de las cuñas radiofónicas (de las que el ICE ya dispone), contribuye a un mayor conocimiento por los potenciales destinatarios objetivos de los servicios y productos ofertados por el ICE y a la mayor eficiencia de las políticas públicas que desarrolla y por tanto es idóneo a la necesidad que se pretende satisfacer.

DETALLE PRESUPUESTARIO

| Anualidad | Aplicación presupuestaria | Centro Gestor | Presupuesto sin IVA | IVA | Presupuesto total |
|--------------|---------------------------|---------------|---------------------|-------------|-------------------|
| 2024 | G/422A02/64100/0 | 0222 | 371.900,80 € | 78.099,15 € | 449.999,95 € |
| 2025 | G/422A02/64100/0 | 0222 | 297.520,64 € | 62.479,32 € | 359.999,96 € |
| TOTAL | | | | | 809.999,91 € |

PLAZOS DEL CONTRATO

DURACIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de la difusión y del resto de prestaciones objeto del contrato no superará los 3 meses para cada lote.

PRÓRROGAS CONVENCIONALES: No

PLAZOS PARCIALES: No



| |
|----------------------------|
| REVISIÓN DE PRECIOS |
|----------------------------|

| |
|--------------------------------|
| REVISIÓN DE PRECIOS: No |
|--------------------------------|



RESOLUCIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE LOTES, DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN INTEGRAL DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS RELATIVAS A PRODUCTOS Y SERVICIOS OFERTADOS POR EL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN 2024. CONTRATO DE SERVICIOS.

Código de Expediente: A2024/004310.

1.- Determinación de la competencia.

El Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICECYL), de fecha 3 de julio de 2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizativa, dispone que corresponde a la Dirección General las funciones de comunicación y publicidad.

Asimismo, establece la existencia con carácter transversal de la Secretaría general que desarrollará funciones de apoyo y de servicio interno al ente y de apoyo a la Dirección General.

2.- Justificación de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto conforme al artículo 28 de la LCSP.

La necesidad que el contrato propuesto pretende satisfacer es la de dar a conocer los servicios y productos del Instituto mediante las diferentes campañas previstas, las cuales se identifican con los fines y actividades contemplados en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León y en las atribuciones del artículo 3 del Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León (hoy ICECYL) aprobado por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre.

El objeto del contrato referido a la difusión integral de las campañas publicitarias relativas a productos y servicios ofertados por el ICECYL y las prestaciones concretadas en los Pliegos, referidas a la difusión por el contratista de los anuncios gráficos y de las cuñas radiofónicas (proporcionadas por el ICECYL), contribuye a un mayor conocimiento por los potenciales destinatarios objetivos de los servicios y productos ofertados por el ICECYL y a la mayor eficiencia de las políticas públicas que desarrolla y, por tanto, es idóneo a la necesidad que se pretende satisfacer.

La realización de campañas institucionales constituye una actividad planificada tal y como establece la Ley 4/2019, de 28 de mayo de Publicidad Institucional de Castilla y León, y la Directriz Novena del Acuerdo 110/2020 de la Junta de Castilla y León por el que se establecen los criterios objetivos, las reglas de programación y las directrices vinculantes para los órganos de contratación de la administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de publicidad institucional.

En tal sentido el 7 de marzo de 2024, se ha aprobado por la Comisión de Secretarios Generales la planificación en la que se recogen las campañas de comunicación siguientes para 2024:

- 10 - campaña de internacionalización.
- 11 - campaña de suelo industrial.
- 12 - campaña de ayudas a la inversión.
- 13 - campaña sobre el fondo ICE eficiencia energética.
- 14 - campaña de instrumentos financieros FEDER.
- 15 - campaña de digitalización.
- 16 - campaña de ayudas I+D+i.
- 17 - campaña WOLARIA de emprendimiento innovador.
- 18 - campaña nuevo modelo de emprendimiento innovador. "Castilla y León Comunidad de Emprendedores"

En concreto con las citadas campañas, el ICECYL pretende los siguientes objetivos:

- 10.- Campaña de internacionalización: Promocionar la XVII edición del Máster de Comercio Exterior y Digital Business.
- 11.- Campaña de suelo industrial: Poner en conocimiento del mercado la oferta de suelo industrial disponible para su enajenación y la oferta en arrendamiento de naves industriales, oficinas y espacios coworking en los parques de proveedores y parques tecnológicos.
- 12.- Campaña de ayudas a la inversión: Dar a conocer al empresariado de Castilla y León las líneas de ayudas disponibles para financiar los proyectos de inversión empresarial, cofinanciadas o no por el programa operativo FEDER.
- 13.- Campaña sobre el fondo ICE eficiencia energética: Dar a conocer al empresariado de Castilla y León el nuevo Fondo ICE Eficiencia Energética.
- 14.- Campaña de instrumentos financieros FEDER. Dar a conocer al empresariado de Castilla y León los nuevos instrumentos financieros cofinanciados por el Programa Operativo FEDER. 2021-2027.
- 15.- Campaña de digitalización Dar a conocer las medidas de apoyo del ICECYL a la transformación digital de las empresas de Castilla y León, incluyendo las incluidas en el Plan de Digitalización de Pymes (Cheque Digital ICECYL).
- 16.- Campaña de ayudas I+D+i. Dar a conocer las diferentes líneas de subvenciones y ayudas del ICECYL a la financiación de la I+D+i empresarial.



17.- Campaña WOLARIA de emprendimiento innovador. Dar a conocer iniciativas de apoyo al emprendimiento innovador promovidas por ICE bajo el “paraguas” de WOLARIA

18.- Campaña nuevo modelo de emprendimiento innovador. Dar a conocer el modelo de nuevo modelo de emprendimiento innovador “Castilla y León Comunidad de Emprendedores”

Los medios y alcance en que se desarrollarán las campañas se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A los efectos del Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el presente contrato se enmarca dentro del código C.P.V de “Servicios de publicidad y de marketing” CPV: 79340000-9.

Dicho objeto se corresponde, asimismo, con la CPA dentro del epígrafe de servicios profesionales científicos o técnicos o más concretamente como “Servicios de agencias de publicidad completos” (CPA M 73.11.11), de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (CE) Nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de Abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA).

3.- Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación.

3. a. Calificación del contrato.

El presente contrato se califica como un contrato de servicios conforme al artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE. De 26 de febrero de 2014, (En adelante LCSP).

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada puesto que su valor estimado, por importe de 669.421,44 Euros, calculado según lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, supera el umbral fijado en la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024, en relación con lo dispuesto en el artículo 22.1.b) de la LCSP, al no ser uno de los servicios enumerados en su anexo IV.

Los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP correspondientes a esta licitación, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación por superar su valor estimado, la cuantía establecida en el artículo 44.1 a) de la LCSP.

3. b. Tramitación.

Los expedientes de contratación se tramitarán de forma ordinaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LCSP

3. c. Procedimiento de adjudicación.

El procedimiento de adjudicación que se utilizará será el procedimiento abierto, de conformidad con el artículo 131.2, 156 y siguientes de la LCSP, justificándose la elección en que tal procedimiento es el que mejor se adapta con la necesidad administrativa a satisfacer.

4.- División en lotes.

A los efectos de facilitar el acceso de la PYME a este contrato a tenor de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, y puesto que la naturaleza del contrato lo permite, se prevé la realización independiente de cada una de las campañas, por lo que procede la división en los siguientes lotes:

- Lote 1.- Campaña de internacionalización.
- Lote 2.- Campaña de suelo industrial.
- Lote 3.- Campaña de ayudas a la inversión.
- Lote 4.- Campaña sobre el fondo ICE eficiencia energética.
- Lote 5.- Campaña de instrumentos financieros FEDER.
- Lote 6.- Campaña de digitalización.
- Lote 7.- Campaña de ayudas I+D+i.
- Lote 8.- Campaña WOLARIA de emprendimiento innovador.
- Lote 9.- Campaña nuevo modelo de emprendimiento innovador.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 99 de la LCSP no se establece limitación para que varios lotes puedan adjudicarse a un mismo licitador.

Puesto que no se contempla la posibilidad de adjudicación a una oferta integradora, cada lote constituirá un contrato, según se dispone en el artículo 99.7 de la citada LCSP. El importe de cada contrato será el que resulte de la adjudicación.



5.- Plazo de ejecución (Art. 29 de la LCSP).

La ejecución de la difusión y del resto de prestaciones objeto del contrato no superará los 3 meses para cada lote, incluyendo la difusión de las emisiones fijas y de las que se ofrezcan como ampliación al plan de difusión radiofónica, la preparación de los justificantes de emisión y de la memoria explicativa de la campaña y la acreditación de los pagos a subcontratistas.

El plazo de ejecución de cada lote del contrato comenzará en las fechas previstas en el Anexo II "Planificación Temporal" del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), salvo que la formalización del contrato se produzca con posterioridad a éstas, en cuyo caso el plazo del contrato comenzará a partir de la formalización. En todo caso la difusión de la campaña comenzará antes del transcurso de 2 semanas desde dicho inicio.

La ejecución de la difusión mínima y la que se ofrezca como ampliación del plan de difusión radiofónica, se realizará de forma continuada en días sucesivos conforme a lo dispuesto en el PPT, hasta completar la difusión.

6.- Prórroga del contrato.

No se prevé ninguna prórroga en la ejecución de los contratos.

7.- Período de garantía.

Por la naturaleza de los servicios objeto del contrato no procede fijar un plazo de garantía sobre las prestaciones del mismo.

8.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación de cada lote es el siguiente:

| | Importe neto | IVA (21%) | Total |
|--|--------------|------------|------------|
| Lote 1 - campaña de internacionalización. | 74.380,16 | 15.619,83 | 89.999,99 |
| Lote 2 - campaña de suelo industrial. | 74.380,16 | 15.619,83 | 89.999,99 |
| Lote 3 - campaña de ayudas y subvenciones a la financiación. | 74.380,16 | 15.619,83 | 89.999,99 |
| Lote 4 - campaña fondo ICE eficiencia energética. | 74.380,16 | 15.619,83 | 89.999,99 |
| Lote 5 - campaña nuevos instrumentos financieros FEDER. | 74.380,16 | 15.619,83 | 89.999,99 |
| Lote 6 - campaña de digitalización. | 74.380,16 | 15.619,83 | 89.999,99 |
| Lote 7 - campaña de ayudas I+D+i. | 74.380,16 | 15.619,83 | 89.999,99 |
| Lote 8 - campaña WOLARIA. | 74.380,16 | 15.619,83 | 89.999,99 |
| Lote 9 - campaña nuevo modelo de emprendimiento innovador. | 74.380,16 | 15.619,83 | 89.999,99 |
| | 669.421,44 | 140.578,47 | 809.999,91 |

La determinación del presupuesto base de licitación se ha realizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 LCSP, con arreglo al siguiente desglose:

| | LOTE 1 | LOTE 2 | LOTE 3 | LOTE 4 | LOTE 5 | LOTE 6 | LOTE 7 | LOTE 8 | LOTE 9 |
|---------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| COSTES DIRECTOS | 67.457,39 | 67.457,39 | 67.457,39 | 67.457,39 | 67.457,39 | 67.457,39 | 67.457,39 | 67.457,39 | 67.457,39 |
| COSTES INDIRECTOS | 950,00 | 950,00 | 950,00 | 950,00 | 950,00 | 950,00 | 950,00 | 950,00 | 950,00 |
| OTROS EVENTUALES GASTOS | 2.253,76 | 2.253,76 | 2.253,76 | 2.253,76 | 2.253,76 | 2.253,76 | 2.253,76 | 2.253,76 | 2.253,76 |
| BENEFICIO INDUSTRIAL (5%) | 3.719,01 | 3.719,01 | 3.719,01 | 3.719,01 | 3.719,01 | 3.719,01 | 3.719,01 | 3.719,01 | 3.719,01 |
| Importe Neto | 74.380,16 | 74.380,16 | 74.380,16 | 74.380,16 | 74.380,16 | 74.380,16 | 74.380,16 | 74.380,16 | 74.380,16 |
| IVA (21%) | 15.619,83 | 15.619,83 | 15.619,83 | 15.619,83 | 15.619,83 | 15.619,83 | 15.619,83 | 15.619,83 | 15.619,83 |
| Presupuesto base de licitación | 89.999,99 | 89.999,99 | 89.999,99 | 89.999,99 | 89.999,99 | 89.999,99 | 89.999,99 | 89.999,99 | 89.999,99 |



El sistema de determinación del precio para cada uno de los lotes de acuerdo con el artículo 309 de la LCSP, se basa fundamentalmente en las tarifas aplicadas por los medios de comunicación en la difusión, conforme a los precios de la subcontratación comunicados en años anteriores.

Las obligaciones económicas que se deriven para el ICECYL por el cumplimiento de los contratos serán con cargo a la aplicación presupuestaria 02.22.422A02.64100.0 del código de proyecto de inversión (P.I.) 2002/000278 de los Presupuestos del ICECYL para el ejercicio 2023 prorrogado para 2024 y de los que en su caso se aprueben para 2025, por tratarse de gastos de inversión de carácter inmaterial, susceptibles de ser amortizados y producir efectos en ejercicios futuros, dados los beneficios que para el Instituto, las empresas y por tanto a la sociedad castellana y leonesa aporta la actividad de innovación desarrolladas.

El presupuesto máximo para la presente contratación (IVA incluido) asciende a 809.999,91 €, con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades siguientes del presupuesto del Instituto, siendo la distribución por lotes la siguiente:

| LOTES | Anualidad | Aplicación presupuestaria | Proyecto presupuestario | Importe máximo de contratación, IVA incluido |
|--------------|-----------|---------------------------|-------------------------|--|
| Lote 1 | 2024 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 2 | 2025 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 3 | 2025 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 4 | 2025 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 5 | 2024 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 6 | 2024 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 7 | 2024 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 8 | 2025 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 9 | 2024 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| TOTAL | | | | 809.999,91 |

Cumplidos los trámites previstos en la legislación presupuestaria, conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se garantiza la sostenibilidad presupuestaria en la ejecución de este contrato.

9.- Valor estimado del contrato.

Valor estimado: 669.421,44 euros, con el siguiente desglose por lotes:

| LOTES | Valor Estimado |
|--|----------------|
| Lote 1 - campaña de internacionalización. | 74.380,16 |
| Lote 2 - campaña de suelo industrial. | 74.380,16 |
| Lote 3 - campaña de ayudas y subvenciones a la financiación. | 74.380,16 |
| Lote 4 - campaña fondo ICE eficiencia energética. | 74.380,16 |
| Lote 5 - campaña nuevos instrumentos financieros FEDER. | 74.380,16 |
| Lote 6 - campaña de digitalización. | 74.380,16 |
| Lote 7 - campaña de ayudas I+D+i. | 74.380,16 |
| Lote 8 - campaña WOLARIA. | 74.380,16 |
| Lote 9 - campaña nuevo modelo de emprendimiento innovador. | 74.380,16 |

La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LCSP del modo siguiente:

- Importe del contrato sin IVA: 669.421,44 euros
- Prórrogas previstas (sin IVA): 0,00 euros
- Modificaciones convencionales previstas: 0,00 euros

10.- Garantías exigidas en el contrato.

10. a. Garantía provisional.

De acuerdo con el artículo 106 de la LCSP y considerando las circunstancias propias de este contrato, no se exige garantía provisional.



10. b. Garantía definitiva.

Los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas en cada uno de los lotes deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las garantías definitivas exigidas en cada uno de los contratos deberán constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

10. c. Garantía complementaria.

No se considera necesario prestar una garantía complementaria al no darse los supuestos del art 107.2 de la LCSP.

11.- Clasificación y solvencia del contratista.

La determinación de los parámetros o ratios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica de los presentes contratos se establecen respetando los criterios de proporcionalidad y vinculación al objeto del contrato que garantizan el acceso de la PYME a la contratación pública, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 74.2, 87.4, 216 y en la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP y al espíritu de las reformas introducidas en los últimos años por la legislación de contratos del sector público y que se han materializado recientemente en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (En adelante RGLCAP).

11.a. Clasificación.

El contrato no precisa clasificación puesto que el apartado 1.b) del artículo 77 de la LCSP establece que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, el objeto de este contrato se encuentra enmarcado en el grupo T Subgrupo 1 – “Servicios de publicidad” Categoría 1 atendiendo a la cuantía del contrato a los efectos de lo dispuesto en el mencionado artículo 77. 1 b) de la LCSP.

11.b. Solvencia económica o financiera (art. 87 de la LCSP).

El artículo 87 de la LCSP deja a la elección del órgano de contratación el medio para acreditar la solvencia económica y financiera. En este caso, para cada lote, deberá acreditarse mediante un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos de cada uno de los lotes del contrato. El volumen de negocios mínimo anual exigido será de una vez y media el valor estimado de cada uno de los 9 lotes del contrato.

El presente criterio, al tratarse de un contrato dividido en 9 lotes, se aplicará en relación con cada uno de los lotes, sin ser necesario establecer importes acumulados por grupos de lotes, teniendo en cuenta que la ejecución de las diferentes campañas que componen los diferentes lotes no coinciden en el tiempo, por lo que los importes serán:

| | |
|--|------------|
| Lote 1 - campaña de internacionalización. | 111.570,24 |
| Lote 2 - campaña de suelo industrial. | 111.570,24 |
| Lote 3 - campaña de ayudas y subvenciones a la financiación. | 111.570,24 |
| Lote 4 - campaña fondo ICE eficiencia energética. | 111.570,24 |
| Lote 5 - campaña nuevos instrumentos financieros FEDER. | 111.570,24 |
| Lote 6 - campaña de digitalización. | 111.570,24 |
| Lote 7 - campaña de ayudas I+D+i. | 111.570,24 |
| Lote 8 - campaña WOLARIA. | 111.570,24 |
| Lote 9 - campaña nuevo modelo de emprendimiento innovador. | 111.570,24 |

El volumen de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

11.c. Solvencia técnica o profesional (art. 88 a 91 de la LCSP).

El artículo 90 de la LCSP deja a la elección del órgano de contratación el medio para acreditar la solvencia técnica o profesional. Así, para cada lote, deberá acreditarse mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo los tres últimos años, en los que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.



La solvencia se considerará acreditada cuando se hayan ejecutado trabajos cuyo objeto esté comprendido en los tres primeros dígitos del código CPV 79340000-9 (Servicios de publicidad y de marketing) por un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual al 70% del valor estimado de cada lote, sin que sea necesario establecer importes acumulados por grupos de lotes, teniendo en cuenta que la ejecución de las diferentes campañas que componen los diferentes lotes, no coinciden en el tiempo, por lo que los importes para cada uno de los lotes serían:

| | |
|--|-----------|
| Lote 1 - campaña de internacionalización. | 52.066,11 |
| Lote 2 - campaña de suelo industrial. | 52.066,11 |
| Lote 3 - campaña de ayudas y subvenciones a la financiación. | 52.066,11 |
| Lote 4 - campaña fondo ICE eficiencia energética. | 52.066,11 |
| Lote 5 - campaña nuevos instrumentos financieros FEDER. | 52.066,11 |
| Lote 6 - campaña de digitalización. | 52.066,11 |
| Lote 7 - campaña de ayudas I+D+i. | 52.066,11 |
| Lote 8 - campaña WOLARIA. | 52.066,11 |
| Lote 9 - campaña nuevo modelo de emprendimiento innovador. | 52.066,11 |

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

11.d. Adscripción de medios personales o materiales específicos a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el art. 76.2 y 3 de la LCSP.

No se exige la adscripción de medios personales o materiales específicos a la ejecución de este contrato.

12.- Criterios de adjudicación del contrato.

12.a. Justificación de los criterios de adjudicación y de las fórmulas de valoración utilizadas (art. 145 y 146 de la LCSP).

De acuerdo con el artículo 145 de la LCSP, para determinar la oferta con la mejor relación calidad-precio se utilizará una pluralidad de criterios. Dado que se trata de un contrato de servicios y que es posible establecer la ampliación al plan de difusión en radios como criterio de adjudicación, procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación.

Se utilizan dos criterios objetivos, atribuyendo a la oferta económica una ponderación inferior (del 40%) teniendo en cuenta la rigidez en la estructura de costes de los servicios, que está condicionada por las tarifas que los medios aplican a sus clientes, el elevado grado de subcontratación y por la multiplicidad de medios a los que es preciso comprar espacios publicitarios.

12.b. Criterios de adjudicación.

La adjudicación en cada uno de los lotes se realizará sobre la base de los siguientes criterios evaluables de forma automática y por la puntuación que se les atribuye:

Criterios evaluables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas

| | Puntuación | Ponderación |
|---|-------------------|--------------------|
| 1.- Ampliación del plan de difusión en radios | Hasta 60 puntos | 60% |
| 2.- Oferta económica | Hasta 40 puntos | 40% |

12.c. Umbral que permite apreciar cuando una oferta económica es anormalmente baja (art. 149 de la LCSP).

Conforme a lo establecido en el artículo 149. 2 b) de la LCSP, en la consideración de ofertas anormalmente bajas se tendrán en cuenta la oferta en su conjunto, considerando la oferta económica y las cuñas adicionales presentadas como ampliación de la difusión radiofónica.



A estos efectos en el cálculo se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 85 del RGLCAP, si bien adaptado del siguiente modo:

A la baja en unidades porcentuales que represente la oferta económica sobre el presupuesto base de licitación, se le añadirán los siguientes porcentajes correctores por cada cuña radiofónica adicional sobre el Plan de difusión mínimo, representativos del coste previsto de cada cuña adicional ofrecida, sobre el total coste de difusión:

| EMISORA | % |
|--------------------------|-------|
| ONDA CERO | 0,29% |
| COPE | 0,51% |
| SER | 0,69% |
| CASTILLA Y LEÓN ES RADIO | 0,25% |

12.d. Criterios de desempate del art. 147 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 147.1 LCSP se establece el siguiente criterio de desempate: si varias empresas licitadoras empataran en cuanto a la proposición más ventajosa y hubieran acreditado tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla en el momento del vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

Si después de aplicar el criterio anterior de desempate varias empresas licitadoras continuaran empatando en la valoración obtenida de acuerdo con los criterios anteriores, la adjudicación será para aquella que tenga menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla. En caso de persistir el empate se adjudicará a la empresa que tenga mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla. En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, se decidirá mediante sorteo entre ellas.

13. Condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 202 de la LCSP).

El contratista queda obligado a cumplir las condiciones especiales para la ejecución del contrato que se establece a continuación:

1 - El contratista deberá acreditar que al menos el 30% sobre el total de los trabajadores afectados por el contrato gocen de estabilidad laboral; acreditándose por los licitadores mediante declaración responsable y por el que resulte adjudicatario mediante la presentación de vida laboral, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida en dos momentos:

- .-Antes de la finalización del primer mes a partir del inicio del contrato y
- .-De nuevo mediante registro electrónico al finalizar la ejecución del mismo si hubiesen transcurrido más de dos meses.

Para el cómputo del número de trabajadores con contrato indefinido, se tendrá en cuenta exclusivamente las jornadas laborales completas, de manera que, si son contratados trabajadores a jornada parcial, se sumarán las horas de estos para calcular el número de trabajadores equivalentes a jornada completa.

Una vez aportada la documentación, y antes dar la conformidad a la factura correspondiente, el responsable del contrato certificará el cumplimiento de esta obligación.

2 - Tendrá asimismo el carácter de condición especial la obligación de pago a las empresas titulares de los medios de comunicación con quien la adjudicataria acuerde la difusión de la campaña, -las cuales tendrán la consideración de empresas suministradoras- y la obligación de comunicación a la Administración para que ésta pueda comprobar su cumplimiento, recogidas en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución dará lugar a la imposición de penalidades.

14. Reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social o Empresas de Inserción y otras Cláusulas Sociales (Acuerdo JCYL 82/2020).

A los efectos previstos en el ACUERDO 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, el presente contrato queda supeditado a los siguientes condicionamientos:

- Reserva de contrato a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social o Empresas de Inserción.: No se exige. Si bien se trata de una actividad incluida en el ámbito del Anexo del Acuerdo 82/2020, tiene por objeto acciones



reguladas en la Ley 4/2009, de 28 de mayo, de Publicidad Institucional de Castilla y León, estando por ello conforme a lo establecido en el Acuerdo Decimoquinto.

- Especiales requisitos de capacidad y solvencia técnica profesional: No se exigen, dada la naturaleza y el objeto del contrato, que no requiere aptitudes específicas en materia social, de igualdad de oportunidad, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas.
- Especiales criterios de adjudicación de carácter social: Dado el objeto y las características del contrato no se establecen criterios de adjudicación de carácter social
- Preferencia en la adjudicación: Conforme a lo establecido en el apartado 12.d.
- Condiciones de ejecución de carácter social: Se establece/n las indicada/s en el apartado 13 relativas a la estabilidad en el empleo.

15.- Modificación convencional del contrato (art. 203 y 204 de la LCSP).

No se prevé una modificación convencional del contrato.

16.- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo (art. 130 de la LCSP).

No hay obligación de subrogación de trabajadores

17.- Forma de pago

El abono del precio de cada uno de los lotes se efectuará en un pago único una vez finalizada la difusión de cada una de las campañas, previa presentación de la documentación expresada en el Pliego de Prescripciones Técnicas y una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y recibido el servicio de conformidad y expedida la factura correspondiente.

18.- Revisión de precios (art. 103 a 105 de la LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP y de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no procede aplicar régimen de revisión de precios en el precio de estos contratos dado que el plazo de ejecución es inferior a un año.

19.- Cesión de los contratos (art. 214 de la LCSP).

Se permite la cesión del contrato en las condiciones establecidas en el art. 214 de la LCSP.

20.- Condiciones de la subcontratación (art. 215 de la LCSP).

Únicamente se permite la subcontratación correspondiente a la realizada a los medios publicitarios en los que se difunden las campañas. A estos efectos el contratista comunicará por medios electrónicos el detalle de las cantidades subcontratadas en los 20 días posteriores a la firma del contrato, para que el ICECYL pueda comprobar el cumplimiento de los pagos a los subcontratistas regulado en el artículo 217 de la LCSP por superarse el 30% establecido en el apartado 2.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 216.5 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, sobre la remisión electrónica de los registros de facturación, los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar al contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.

En supuestos distintos de los anteriores, será facultativo para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda.



21.- Protección de datos (art. 122.2 de la LCSP).

El futuro contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

22.- Programa de trabajo (art.198 y 67.7.g) del RGLCAP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del RGLCAP el contratista presentará al responsable del contrato la planificación en medios y la distribución de los productos publicitarios que contengan las actuaciones de la campaña, con dos semanas de antelación al inicio de la campaña de difusión.

23.- Lugar de entrega de los bienes o de los trabajos.

A todos efectos, los servicios objeto de este contrato se consideran entregados en la sede de los Servicios Centrales del ICECYL sitios en Arroyo de la Encomienda, calle Jacinto Benavente-2 47195 VALLADOLID.

24.- Designación e identificación de personal.

24.a. Responsable del contrato (art. 62 de la LCSP).

La Jefa de Área de Coordinación Institucional, será la responsable del contrato por parte del ICECYL.

Le corresponderán las funciones de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Realizará la recepción de los servicios contratados y en su caso la propuesta de imposición de penalidades conforme al artículo 194.2 de LCSP.

Ejercerá las funciones de la Unidad de seguimiento del contrato, conforme al artículo 62.1 de LCSP, el Área de Coordinación Institucional.

24.b.- Interviniente/s en la redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Jefe de Área de Coordinación Institucional del ICECYL.

24.c.- Vocal titular y suplente de la Mesa de contratación.

Vocal titular: Responsable de Coordinación Territorial

Vocal suplente: Jefe del Área de Racionalización de Procedimientos.

25.- Limitación a la publicidad sexista y de medios condenados por sentencia firme.

A los efectos de acreditar las condiciones Decimoctava y Decimonovena del Acuerdo 110/2020 de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen los criterios objetivos, las reglas de programación y las directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de publicidad institucional, el licitador certificará que únicamente contratará con medios que certifiquen que no disponen de publicidad de anuncios sexistas o que reflejen actividades vejatorias, así como cualquiera de las formas de discriminación que se señalan en el artículo 8.4 de la Ley 4/2009, de 28 de mayo, de Publicidad Institucional de Castilla y León, así como con medios que certifiquen que su titular, o en su caso, sus accionistas mayoritarios, directivos o responsables no han sido condenados en sentencia firme por delitos de corrupción, así como el resto de delitos que prohíben la contratación por el sector público y se contemplan en el artículo 71.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2.e) del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, (por la Disposición final vigésima de la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, pasa a denominarse Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León), se atribuye al Director General, las competencias correspondientes al órgano de contratación puesto que el valor estimado del contrato no excede de un millón de euros.

RESUELVO

Autorizar el inicio del expediente de contratación referenciado, conforme a las características descritas en el presente informe y a lo dispuesto en los artículos 116, 131 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el importe y con cargo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades siguientes:



| LOTES | Anualidad | Aplicación presupuestaria | Proyecto presupuestario | Importe máximo de contratación, IVA incluido |
|--------------|-----------|---------------------------|-------------------------|--|
| Lote 1 | 2024 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 2 | 2025 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 3 | 2025 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 4 | 2025 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 5 | 2024 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 6 | 2024 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 7 | 2024 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 8 | 2025 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| Lote 9 | 2024 | 02.22.422A02.64100.0 | 2002/000278 | 89.999,99 |
| TOTAL | | | | 809.999,91 |

